Núm. 3238
Fecha: 8 de agosto de 1995 12:00 p.m.

Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES
SAN JUAN, PUERTO RICO

Por: [illegible]
Secretaria Auxiliar de Estado

PARA ENMENDAR EL INCISO AA DEL ARTICULO II DE LAS DEFINICIONES DEL REGLAMENTO DEL CUERPO DE VIGILANTES, APROBADO POR EL SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO EL 3 DE ABRIL DE 1978

Enmienda - Artículo II (Definiciones)

Inciso AA

"Uniforme - La vestimenta oficial del Vigilante, incluyendo camisa ~~blanca~~ verde claro, pantalón verde obscuro, zapatos negros, sombrero verde, insignias, correa, armas y cualesquiera otras partes de vestimenta o equipo que oficialmente se le entregue y se le requiera que use. En las misiones de campo, el Vigilante usará la fatiga que es verde completa, incluyendo la gorra."

Esta enmienda comenzará a regir y tendrá fuerza de ley después de su radicación en el Departamento de Estado, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Ley de Reglamentos de 1958.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de junio de 1985.

Alejandro Santiago Nieves
Secretario
Departamento de Recursos Naturales